



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	GLORIA INÉS FRANCO RÍOS
Demandados:	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS “ESU” MUNICIPIO DE MEDELLIN MISIÓN EMPRESARIAL S.A. JIRÓ S.A. FUNDACION PASCUAL BRAVO
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00533-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de la MISIÓN EMPRESARIAL S.A. y la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS “ESU”, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Para representar judicialmente a MISIÓN EMPRESARIAL S.A. se le reconoce personería para actuar, al doctor CARLOS EDUARDO ORTIZ V., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 43.247, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Para representar judicialmente a ESU. se le reconoce personería para actuar, al doctor FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GÓMEZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 145.062, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

No obstante, la FUNDACION PASCUAL BRAVO haber contestado la demanda dentro del término legal, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, establecidos en el numeral 4 del artículo 13 ibídem, no constituidos en la contestación a la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de

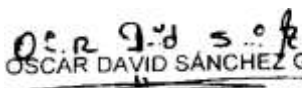
cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

Para representar judicialmente a la FUNDACION PASCUAL BRAVO., se le reconoce personería para actuar, a la doctora ADRIANA MARÍA POSADA AREIZA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 179.977, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación personal y en el evento de ser necesaria; posteriormente la citación por aviso, a las entidades demandadas faltantes; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a los demandados que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>082</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>21 de junio de 2022</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
